

VISTO: la necesidad de reglamentar el funcionamiento de semáforos en la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que los semáforos instalados y los futuros a instalar deben adecuarse a la real necesidad de la ciudad, haciendo observar normas generales a que deberán ajustarse vehículos y peatones lo que redundará en beneficio de la comunidad;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- En todas las intersecciones y/o lugares de la ciudad de Ushuaia donde se hallen instalados o se instalen semáforos luminosos de señalización para el tránsito, la circulación de vehículos y peatones deberá ajustarse a las normas generales que seguidamente se detallan:

- a) Los conductores sólo podrán avanzar libremente cuando tengan a su frente luces / verdes;
- b) Las luces rojas significarán que debe operarse la detención total de los vehículos correspondientes a la corriente vehicular a la cual va dirigida dicha señal;
- c) Las luces amarillas tienen el carácter de prevención y ante su aparición los conductores deberán acelerar su marcha o suspenderla ante la línea de detención en / forma de dejar expedita la calzada transversal y/o las sendas para peatones, considerándose obstrucción de tránsito la detención del vehículo de modo que entorpezca la libre circulación vehicular o peatonal;
- d) Los vehículos que deben girar hacia la izquierda en las intersecciones donde se / lo permita, lo harán colocándose junto al eje de la calzada y ajustarán su desplazamiento de acuerdo a las indicaciones del respectivo semáforo;
- e) Los peatones deberán cruzar las calzadas exclusivamente por las sendas demarcadas a ese efecto y sólo en la dirección de la corriente vehicular que en ese momento se está desplazando, debiendo observar los semáforos respectivos. En las intersecciones dotadas de semáforos peatonales, el desplazamiento de los peatones sólo podrá hacerse ajustándose a sus indicaciones.

ARTICULO 2º.- La luz amarilla titilante significará que en ese lugar el tránsito queda librado a la responsabilidad de los conductores y peatones, debiendo transitarse con sujeción a las disposiciones generales sobre circulación de vehículos y de peatones vigentes .-

ARTICULO 3º.- En las intersecciones con señalización luminosa el desplazamiento de vehículos de y hacia las transversales se regirán de la siguiente manera:

- a) Intersección de dos arterias con doble sentido de circulación: Quedan prohibidos los cuatro giros a la izquierda;

ES COPIA FIEL

F.//2.

*[Signature]*  
 Intendente Municipal  
 Despacho Central  
 Municipalidad de Ushuaia

b) Intersección de una arteria con doble sentido de circulación con otra de sentido único: Queda prohibido el giro a la izquierda desde la primera hacia la segunda.


Exceptuase de esta modalidad aquellas intersecciones en donde expresamente se autorice el giro a la izquierda mediante la correspondiente señalización por medio de semáforos con flecha.

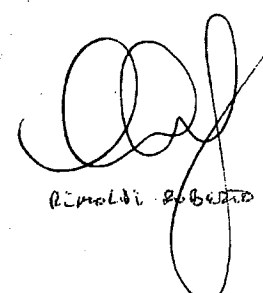
ARTICULO 4º.- La inobservancia de las disposiciones a la presente Ordenanza se sancionarán con arreglo a las prescripciones del Régimen de Penalties vigente.-

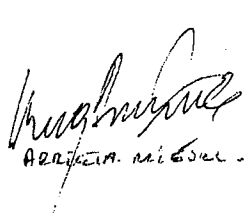
ARTICULO 5º.- Refrendarán la presente Ordenanza los señores Secretarios de Gobierno como tal y a cargo de la Secretaría de Economía y Finanzas y el de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese, dése copia al Boletín Oficial de la Gobernación y ARCHIVESE.-

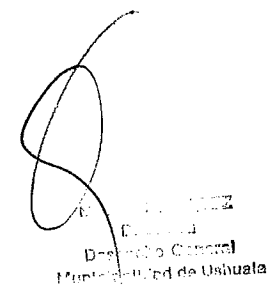
ORDENANZA MUNICIPAL n° 156 /1983.-

  
P4222 QUINTANA-

  
ROBERTO

  
ARCE

ES COPIA FIEE

  
Director General  
Municipalidad de Ushuaia